MENOR CUANTIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

***JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL***

*CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 8 TEL. 2845514*

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

NUMERO DE RADICACION

**11001400302220170036700**

**CLASE DE PROCESO:**

# EJECUTIVO SINGULAR

PROCESO CON SENTENCIA

DEMANDANTE **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
**C.C No. 8600286019**

DEMANDADO(S): **ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO**
**C.C. No. 52796191**

52.796193

Híbrido

APODERADO **ANTONIO JOSE RESTREPO**

FECHA DE RADICACION: **02/05/2017**

Remate
15/Septiembre/2022
10:30AM
Vehiculo.

022-2017-00367-00- J. 04 C.M.E.S

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2017-00367**

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

# Finanzauto

Señor
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** (REPARTO)
E. S. D.

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,** ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSÈ RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **106499** por valor de **$ 43.384.340** de capital prestado de fecha **14 de enero de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

**LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

FIRMA AUTORIZADA NOTARIA 13

ACEPTO,

**ANTONIO JOSÈ RESTREPO LINCE**
**C.C. 79.332.233 de Bogotá**
**T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura**
Elaborado por J.A.L.B

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
18 ENE 2017

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y AUTENTICACION DE HUELLA

La suscrita Notaria certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: Luis Castañeda Salamanca

Identificado con la C.C.Nº. 19.380.883

Y T.P.Nº.

Para constancia firma y pone su huella

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
REPUBLICA DE COLOMBIA
18 ENE 2017
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO
(E)
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a:

**Interesado**

Fue presentado personalmente por:

**RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**

Quien se identificó con: **C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C.**

**y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. **23/01/2017 02:30:33 p.m.**

Huella Dactilar

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**

**NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD**

8UAURL75MRF0RZBY

www.notariaenlinea.com

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

CUESTAS

13

BOGOTA, D.C.

2

903

108499

**Finanzauto**

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

Finanzauto S.A.
R7416 Pagaré: 108499
Crédito: 108499
Vl. Pagaré: $ 43.384.340

R7416

3

**PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.**

Pagaré No. **108499** Por: $43.384.340 DE CAPITAL

Yo (nosotros), ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de ($43.384.340) CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 23 FEB 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de ($1.089.208) UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 16,77% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de ($43.384.340) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($43.384). Financiación total en 60 meses ($19.365.128). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,068938% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad q se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de enero de 2015.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
C.C.:
Dirección:
Teléfono:

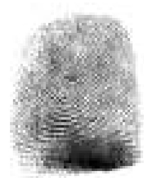

# OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 108499 FECHA 14 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015, POR VALOR DE $43.384.340 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 15 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 01 DE MAYO DE 2016 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 01 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
CC 52.796.193

WLK 726.

**Finanzauto**

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

5

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre los suscritos a saber: por una parte, ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52277660 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN , se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| PLACA | | CHASIS | 9FBHSRAJNFM651079 |
| MODELO | 2015 | CILINDRAJE | 1998 |
| MARCA | RENAULT | SERVICIO | PÚBLICO |
| PUERTAS | 5 | MOTOR | A400C103301 |
| CLASE | CAMPERO | LÍNEA | DUSTER DYNAMIQUE 4X4 |
| CARROCERIA | WAGON | CAPACIDAD | 5 |
| SERIE | 9FBHSRAJNFM651079 | COLOR | BLANCO ARTICA |

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($43.384.340) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección DG 83 A NRO 88 A 04 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VENTISEIS PESOS M/CTE ($45.667.726) que garantice los siguientes riesgos:

| Riesgos: | Valor: | | | Ded% | Min% | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual: | 0 | 100 | 100 | 200 | 10 | 1SMMLV |
| Pérdida Parcial o total por hurto. | 45.667.726 | 0 | 0 | 0 | 10 | 1SMMLV |
| Pérdida Parcial o total por daños. | 45.667.726 | 0 | 0 | 0 | 10 | 1SMMLV |
| Terremoto Temblor Erupción Volcánica.: | 45.667.726 | 0 | 0 | 0 | 10 | 1SMMLV |

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existirm resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de

los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO,

como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por si, o recurrir a las autoridades policivas, judicie administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O

**Finanzauto**

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

χ

DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 14 días del mes de enero del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

**Finanzauto S.A.**

ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY
C.C:51277660 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

emira
20 ENE 2015
Hora:
Recibí

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Andrea Romero

Nombre: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
C.C.: 52796193
Dirección: Tv 830 #88-004
Teléfono: 3204449589

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008815940

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| WLK726 | RENAULT | DUSTER DYNAMIQUE | 2015 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 1.998 | BLANCO ARTICA | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD K/PSJ |
|---|---|---|---|
| CAMPERO | WAGON | GASOLINA | 4 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| A400C103301 | N | 9FBHSRAJNFM651079 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| ****** | N | 9FBHSRAJNFM651079 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| ROMERO SALGADO ANGELICA ANDREA | C.C. 52796193 |

| RESTRICCIÓN MOVILIDAD | BLINDAJE | POTENCIA HP |
|---|---|---|
| | ****** | 135 |

| DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN | I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS |
|---|---|---|---|
| 902014000214583 | I | 29/10/2014 | 4 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

| FECHA MATRÍCULA | FECHA EXP. LIC. TTO. | FECHA VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 23/12/2014 | 20/01/2015 | ****** |

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA**

LT02002907931

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

**CODIGO DE VERIFICACION: 051791956C76DE**

17 DE ENERO DE 2017 HORA 14:20:34

R051791956 PAGINA: 1 de 12

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

**********

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 717,969,000,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE

Validez de constancia
Mario Fernando Avila

FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 5193 | 9-IX -1975 | 5 BTA. | 22-X -1975 NO. 30.812 |
| 9400 | 12-XII-1980 | 5 BTA. | 12-I -1981 NO. 94.878 |
| 1398 | 21-II -1986 | 5 BTA. | 27-II -1986 NO.186.163 |
| 6720 | 26-VII-1986 | 5 BTA. | 31-VII-1986 NO.194.753 |
| 6478 | 21-VII-1987 | 5 BTA. | 24-VII-1987 NO.215.699 |
| 6509 | 21-VII-1988 | 5 BTA. | 27-VII-1988 NO.241.594 |
| 874 | 12-II -1990 | 5 BTA. | 13-II -1990 NO.286.758 |
| 6785 | 5-IX - 1991 | 5 STFE BTA | 16-X- 1991 NO.342.702 |
| 6016 | 11-VIII-1992 | 5 STFE BTA | 13-VIII-1992 NO.374.712 |
| 4773 | 11-VIII-1994 | 5 STFE BTA | 30-VIII-1994 NO.460.843 |
| 3563 | 17-VII--1995 | 5 STFE BTA | 13-IX---1995 NO.508.326 |
| 1.860 | 30- IV- 1996 | 5 STAFE BTA | 14- VI- 1996 NO.541.971 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO.INSC. |
|---|---|---|---|---|
| 0002649 | 1997/07/03 | NOTARIA 5 | 1997/08/25 | 00598607 |
| 0002645 | 1998/07/15 | NOTARIA 5 | 1998/10/01 | 00651439 |
| 0001504 | 2001/06/07 | NOTARIA 34 | 2001/06/11 | 00781154 |
| 0001114 | 2008/06/16 | NOTARIA 61 | 2008/06/19 | 01222556 |
| 2416 | 2009/10/29 | NOTARIA 8 | 2009/11/04 | 01338362 |
| 196 | 2011/02/04 | NOTARIA 8 | 2011/02/17 | 01453735 |
| 90 | 2012/02/01 | NOTARIA 71 | 2012/02/03 | 01603982 |
| 430 | 2012/04/25 | JUNTA DIRECTIVA | 2012/06/20 | 01643886 |
| 282 | 2013/03/07 | NOTARIA 71 | 2013/03/21 | 01716193 |

10

2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $6,773,252,500.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 67,732,525.00 |
| VALOR NOMINAL | : $100.00 |

** CAPITAL SUSCRITO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $6,773,252,500.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 67,732,525.00 |
| VALOR NOMINAL | : $100.00 |

** CAPITAL PAGADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $6,773,252,500.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 67,732,525.00 |
| VALOR NOMINAL | : $100.00 |

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO | C.C. 0000000080408452 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO | C.C. 0000000002871352 |
| TERCER RENGLON | |
| MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE | C.C. 0000000019121476 |

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| RAMOS VEGALARA MARTIN | C.C. 0000000080181744 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO | C.C. 0000000000077725 |
| TERCER RENGLON | |
| RUEDA DONADO FERNANDO | C.C. 0000000000437730 |

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTES, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| GERENTE | |
| CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS | C.C. 0000000019380883 |

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | |
| RUEDA DONADO FERNANDO | C.C. 0000000000437730 |

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE | |
| SARRIA PLATA ERNESTO | C.C. 0000000080415062 |

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTES PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTES PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR

Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE

DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, ¡A MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON

CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIÓ, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE

CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUÍRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA,

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

**CODIGO DE VERIFICACION: 051791956C76DE**

17 DE ENERO DE 2017 HORA 14:20:34

R051791956 PAGINA: 9 de 12

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO

DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVÓ, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA

PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |
| ROZO MONROY JOSE VICENTE | C.C. 000000079275535 |

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO | C.C. 000000052422280 |

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

**********

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**********

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

**********

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

**CODIGO DE VERIFICACION: 051791956C76DE**

17 DE ENERO DE 2017 HORA 14:20:34

R051791956 PAGINA: 12 de 12

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

**********

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

**********

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *  NO ES VALIDO POR ESTA CARA  * * *

21

# Promotec S.A.

**Corredores De Seguros**

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

**ASEGURADO**

ROMERO SALGADO ANGELICA ANDREA

**BENEFICIARIO:**

**FINANZAUTO S.A.,** con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

| | |
|---|---|
| AMPARO BÁSICO - VIDA | $ 43.384.340.oo |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | $ 43.384.340.oo |

**VIGENCIA**

Desde el 23 de enero de 2015, hasta 1 de febrero de 2020, causandose una prima mensual de $43.384.oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 1 de julio de 2016, al 1 de enero de 2017 la suma de $303.688.oo

Se expide en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT. 860...


**DIANA SÁNCHEZ ALMANZAR**
**AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA**
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50

22

Registro de Garantías Mobiliarias

Confecámaras

# Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico [illegible] Fecha de Inscripción [illegible] Fecha de inscripción [illegible]

**Deudor o garante**

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DEUDOR | |
| [illegible] | CEDULA DE CIUDADANIA | Teléfono | |
| [illegible] | [illegible] | Celular | |
| [illegible] | | Correo Electrónico | |
| Ciudad | BOGOTA | [illegible] | [illegible] |
| Dirección | | Tamaño de la empresa | |
| | | [illegible] | |
| Sector | 8 Actividades financieras y de seguros | | |

**Acreedor**

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | FINANZAUTO S.A. (?) | Dirección | |
| Tipo Identificación | NIT | Teléfono | |
| [illegible] | [illegible] | Celular | |
| Dígito De Verificación | [illegible] | Correo Electrónico 1 | |
| Ciudad | BOGOTA | Correo Electrónico 2 | |
| [illegible] | [illegible] | | |

Descripción de los Bienes en Garantía

**No se tiene bienes por descripción**

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes [illegible]

**Bienes**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Bien | Vehículo | | |
| Marca | RENAULT | [illegible] | [illegible] |
| Fabricante | RENAULT | | |
| [illegible] | [illegible] | Placa | [illegible] |
| Descripción del Bien | [illegible] | | |

No existen información para presentar


**Deudor o garante**

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DEUDOR | |
| [illegible] | CEDULA DE CIUDADANIA | Teléfono | |
| [illegible] | [illegible] | Celular | |
| [illegible] | | Correo Electrónico | |
| Ciudad | BOGOTA | [illegible] | [illegible] |
| Dirección | | Tamaño de la empresa | |
| | | [illegible] | |
| Sector | 8 Actividades financieras y de seguros | | |

**Acreedor**

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | FINANZAUTO S.A. (?) | Dirección | |
| Tipo Identificación | NIT | Teléfono | |
| [illegible] | [illegible] | Celular | |
| Dígito De Verificación | [illegible] | Correo Electrónico 1 | |
| Ciudad | BOGOTA | Correo Electrónico 2 | |
| [illegible] | [illegible] | | |

Descripción de los Bienes en Garantía

**No se tiene bienes por descripción**

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes [illegible]

**Bienes**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tipo de Bien | Vehículo | | |
| Marca | RENAULT | [illegible] | [illegible] |
| Fabricante | RENAULT | | |
| [illegible] | [illegible] | Placa | [illegible] |
| Descripción del Bien | [illegible] | | |

No existen información para presentar


| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | Sí | | |
| Tipo Garantía | Garantía Mobiliaria | | |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| [illegible] | | | |
| [illegible] | | | |

| | Operación | [illegible] | Acciones |
|---|---|---|---|
| 1 | Formulario Registral de Inscripción Inicial | [illegible] | |
| 2 | Formulario Registral de Modificación | [illegible] | |

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

23

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO, mayor de edad, domiciliada(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.796.193.

## HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de $43.384.340.oo, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.

2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4x4, MODELO 2015, COLOR BLANCO ARTICA MOTOR No. A400C103301, CHASIS No. 9FBHSRAJNFM651079, CLASE CAMPERO, SERVICIO PUBLICO, PLACAS WLK – 726.

3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 23 de cada mes, por valor de $1.089.208.oo, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 16,77% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 23 de FEBRERO DE 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 15 y mediante otro sí firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 01 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.

2A

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.

6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 01 de JULIO de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de $43.384,oo.

8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

## P E T I C I O N E S

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de $30.790.349,00 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 01 de ENERO de 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $30.790.349,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 01 de ENERO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de $589.817,05 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.

d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JUNIO de 2016 a 01 de JULIO de 2016, por valor de $456.007,41, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $589.817,05 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de $599.482.56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.

g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JULIO de 2016 a 01 de AGOSTO de 2016, por valor de $446.341,90, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $599.482.56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

i) Por la suma de $605.277,96 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.

j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de AGOSTO de 2016 a 01 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de $440.546,50, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

k) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $605.277,96 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

l) Por la suma de $612.968,12 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.

m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de SEPTIEMBRE de 2016 a 01 de OCTUBRE de 2016, por valor de $432.856,34, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

n) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $612.968,12 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

o) Por la suma de $621.014,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.

p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de OCTUBRE de 2016 a 01 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de $424.810,31, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

q) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $621.014,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

r) Por la suma de $629.087,34 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2016.

s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de NOVIEMBRE de 2016 a 01 de DICIEMBRE de 2016, por valor de $416.737,12, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

t) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $629.087,34 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de DICIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

u) Por la suma de $637.265,47 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2017.

v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de DICIEMBRE de 2016 a 01 de ENERO de 2017 , por valor de $408.558,99, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

w) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $637.265,47 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de ENERO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

x) Por la suma de $303.688,oo, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 01 de JULIO de 2016 hasta 01 de ENERO de 2017, a razón de $43.384,oo pesos mensuales por cada mes.

y) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50%anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 01 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de $43.384,oo mensuales a partir de 01 de FEBRERO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Secretaría de Tránsito y Funza Cundinamarca.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de $43.384.340.oo, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro sí.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO, VEHICULO DE PLACAS WLK-726. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de tradición del vehículo de placas WLK-726, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
5. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
6. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas WLK-726

## CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de $ 39'000.000.oo y es MENOR.

78

## COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Dos CD´s los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO en la DIAGONAL 83 A N 88 A 04, BARRIO LA ESPAÑOLA EN BOGOTÁ D.C. Dirección electrónica: aaromero31@yahoo.es

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/abr./2017

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



022 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 45050

SECUENCIA: 45050

FECHA DE REPARTO: 28/04/2017 10:12:20a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

367

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|---|---|---|---|
| 8600286019 | FINANZAUTO FACTORING SA | | 01 |
| 79332233 | ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE | RESTREPO LINCE | 03 |

**OBSERVACIONES:** PAGARE PRENDA 2CD

RE[illegible]RTOHMM07 FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTOHMM07
omanjaro

v. 2.0 **MFTS**

30

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE ( ) PAGARE ( 1 ) LETRA DE CAMBIO ( ) ESCRITURA ( )
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ( ) COPIAS AUTENTICAS ( )
FACTURAS ( ) CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ( )
CERTIFICACION ALCALDIA ( ) ACTA DE CONCILIACION ( ) CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO ( ) CONTRATO DE PRENDA ( )
REGISTRO DE DEFUNCION ( ) RESOLUCIONES ( ) SENTENCIA ( )
CONTRATO DE LEASING ( )

ACCIÓN DE TUTELA ( )

PODERES

PODER ( ✓ ) PODER GENERAL ( ) PODER ESPECIAL ( ) ENDOSADO ( )
NOMBRE PROPIO ( ) REPRESENTANTE LEGAL ( )

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ( )
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ( )
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ( ✓ )
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ( )
RECIBOS ( )
REGISTROS CIVILES ( )
DEMANDA ( ✓ ) TRASLADOS ( ✓ ) COPÍA ARCHIVO ( ✓ )
CD ( NO ) CD ( SI ) CD ( SI )

OTROS: Contrato de garantía - copia licencia de tránsito - Certificado de libertad - Certificado de promotor

MEDIDAS CAUTELARES ( ✓ )
POLIZA ( )
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ( )

OBSERVARCIONES: _____

_____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO - 3 MAY. 2017

31

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil diecisiete (2017)

***RAD: 11001400302220170036700***

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

1. Alléguese el documento extracartular que sustente el llenado del pagare, en la forma dispuesta en la carta de instrucciones y como se documenta en el título base de la ejecución.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la demandada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ
(B)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 70
fijado hoy 5 MAYO a la hora de las 8:00 A.M.

David Antonio González Rubio Breakey
SECRETARIO

32

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No. 2017-367

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que INADMITE LA DEMANDA, auto de fecha 4 de MAYO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 4 de MAYO de 2017.

Sea lo primero y trascendental expresar que el pagaré presentado no es en BLANCO Y NO CONTIENE CARTA DE INSTRUCCIONES, razón por la cual no puededarse cumplimiento a la orden impartida por el Despacho. El pagaré presentado obedece a una operación de mutuo celebrada entre las partes y de la cual tuvo pleno conocimiento el deudor y fue suscrito con los datos que contienen el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito sea revocado el auto fecha 4 de MAYO de 2017 y notificado por anotación en el estado el día 4 de MAYO de 2017, y en su lugar se decrete el mandamiento de pago proferido.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

JUZ 22 CIVIL MPAL
1 folio
70949 10-MAY-'17 12:58

37

*República de Colombia*
*Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal*
*Carrera 10 # 14-33 P-07*
*Bogotá D.C.*

Consejo Superior de la Judicatura

# CONSTANCIA SECRETARIAL

**2017-367**

Veintitrés (23) de Mayo de 2017

En la fecha y teniendo en cuenta lo normado en el Art. 319 del C.G.P., se informa a la Señora Juez que esta Secretaría se abstiene de fijar el traslado correspondiente (Art. 319 C.G.P.) del Recurso de Reposición impetrado en tiempo por la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda de fecha 4 de mayo.

El secretario,

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha 23 MAYO 2017
Ingresa al despacho con

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá, D. C., catorce de julio de dos mil diecisiete.

Para atender la defensa recursiva contenida en el folio 32 anterior y por cuanto con la revisión de expediente, en especial de los documentos base de la acción se demuestra en efecto que el pagaré No. 108499 no fue diligenciado con espacios en blanco, así como tampoco contiene carta de instrucciones, lo que se deduce incluso de los fundamentos fácticos de la demanda y de la misma manifestación del apoderado actor en su escrito recursivo, la que en todo caso se tendrá en cuenta para futura memoria procesal, es razón más que suficiente, para revocar, como en efecto se REVOCA, el proveído del 4 de mayo pasado (fl. 31). En su lugar se resuelve:

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del art. 422 del C. G. P., a términos del precepto 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA en favor de la sociedad FINANZAUTO S.A., en contra de ANGÉLICA ANDREA ROMERO SALGADO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. $30.790.349 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 1° de enero de 2017, más los intereses moratorios desde esta última fecha, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por las cuotas vencidas y no pagadas, así:

2.1. $589.817,05 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 30 de junio de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.2. $599.482,56 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 31 de julio de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún

momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.3. $605.277,96 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 31 de agosto de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.4. $612.968,12 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 30 de septiembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.5. $621.014,15 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 31 de octubre 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.6. $629.087,34 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 30 de noviembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.7. $637.265,47 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 31 de diciembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin

que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

3. $303.688 por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas por cuenta del deudor, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 hasta el 01 de enero de 2017, a razón de $43.384 mensuales, junto con los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago; además de las sumas que por este concepto en lo sucesivo se causen, debidamente acreditadas por el extremo actor (a. 431 inciso 2° C.G.P.).

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

5. Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ.**

JUEZ

**(2)**

L./

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 17 JUL 2017 a la hora de las 8.00 A.M. 13

Secretario

37

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1001 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

*510093231*

**ORDEN PRODUCCIÓN 3648617**

**PRUEBA DE ENTREGA**

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-07-26 11:08:43 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO Nº |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017-0367 | EJECUTIVO CON ACCIO MIXTA DE MENOR CUANTIA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAGONAL 83 A NO. 88 A-44 CP:111021 | 111021 | 108499 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GRS. | KIL. | L | A | A | | | | | | |
| MSJ | 1 | | | | | | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUESTRA / DOC | | D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |
| DESCRIPCION | | Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando | | | | | |
| | | NOMBRE Y C.C. | | | | | |
| T5003 | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | FECHA Y HORA DE ENTREGA D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510093231**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017-0367**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día **03** DE **AGOSTO** DE **2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIO MIXTA DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A

**DEMANDADOS:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** DIAGONAL 83 A NO. 88 A-44 BARRIO LA ESPAÑOLA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** NO

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA DIRECCION NO EXISTE.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 04 DE AGOSTO DE 2017 en BOGOTA D.C.**

**Cordialmente**

ltd express
NIT : 900.014.549-1

**JAIME CAMACHO LONDOÑO**
Firma Autorizada



FZR-51

ltd express
unidos al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 9 3 2 3 1 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3648617**

389

REMITENTE

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-07-26 11:08:43 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO Nº |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017-0367 | EJECUTIVO CON ACCIO MIXTA DE MENOR CUANTIA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAGONAL 83 A NO. 88 A-44 CP:111021 | 111021 | 108490 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GRS | KIL | L | A | A | | | | | | |
| MSJ | 1 | | | | | | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUESTRA | DOC | | D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |

DESCRIPCIÓN

T5003

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN

| FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

40

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a) Fecha: 24/07/2017
Nombre: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
Dirección: DIAGONAL 83 A No. 88 A 44
Barrio: LA ESPAÑOLA
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia | | |
|---|---|---|---|---|
| | | DD | MM | AAAA |
| 2017/0367 | EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA | 14 | 07 | 2017 |

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandada: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

______________________
Nombres y apellidos

______________________
Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

______________________
Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

COTEJADO
ltd express
NIT 800.014.645-Y
26 JUL 2017
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
003801 / 8 Nov. 2006

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

41

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO PROCESO No 2017 - 0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: DIAGONAL 83 A No. 88 A 04 Barrio La Española en Bogotá D.C, para notificar al demandado ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA DIRECCION NO EXISTE ", tal como consta en el certificado de guías No.510093231 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

JUZ 22 CIVIL MPAL
5 FRA
73442 14-AUG-'17 15:37

FZR - 51

ltd express
unidendo al mundo

LTD EXPRESS NIT [illegible]0014949-7 Ap.g. Postal 0258 CR 10 NO 15 - 39 OF 102 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 9 7 9 7 0 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3653317**

**PRUEBA DE ENTREGA**

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-08-14 11:42:03 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTICULO N° |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017 - 0367 | EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPANA CP:111021 | 111021 | 108499 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MSJ | 1 | GRS. | ~~KG~~ | L | A | A | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUESTRA | ~~DOC~~ | 22 AGO 2017 | D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |
| DESCRIPCIÓN | | Blanca Salgado | Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando | | | | | |
| | | | NOMBRE Y C.C. | | | | | |
| | | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
| T5003 | | NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN | D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

**CERTIFICADO No: 510097970**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2017 - 0367**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el dia **22** DE **AGOSTO** DE **2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**ANEXOS ENTREGADOS:**

**EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPANA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** BLANCA SALGADO

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:** -

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el día 23 DE AGOSTO DE 2017 en BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-1
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada



TZR-51

44

ltd express
unIendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 90061-249-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 0 9 7 9 7 0 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3653317**

**REMITENTE**

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-08-16 11:42:03 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:1100100 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO N° |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017 - 0367 | EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA | 291 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPANA CP:111021 | 111021 | 108409 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MSJ | 1 | GRS. | ~~KGS~~ | L | A | A | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | | EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD | FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MUESTRA | ~~DOC~~ | | D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |

**DESCRIPCIÓN**

T5003

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

| FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

*JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*
*CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 8*
*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Articulo 291 CGP*

*Señor(a)*
*Nombre*: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
*Dirección:* DIAGONAL 83 A No. 88 A 04
Barrio: LA ESPAÑOLA
*Ciudad: BOGOTA D.C*

*Fecha:* 14/08/2017

*Servicio postal autorizado*

| *No. de Radicación del proceso* | *Naturaleza del proceso* | *Fecha providencia* | | |
|---|---|---|---|---|
| 2017/0367 | *EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA* | DD | MM | AAAA |
| | | 14 | 07 | 2017 |

| Demandante | Demandada |
|---|---|
| *FINANZAUTO S.A.* | ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO |

*Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.*

*Empleado Responsable*

_____
*Nombres y apellidos*

_____
*Firma*

*Parte interesada*

*ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE*
*Nombres y apellidos*

_____
*Firma*

*DE BOGOTÁ*
*No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ*

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL
16 AGO 2017

*Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.*

46.

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No 2017 / 0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a la demandada ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a la DEMANDADA y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si reside o labora en esta dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510097970.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

*FZR - 51*

ltd express
unidos al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549/7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N_03027 del 3 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

* 5 1 0 1 1 0 3 6 6 *

**ORDEN PRODUCCIÓN 3665045**

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORO

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-10-03 15:02:34 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO Nº |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017 - 0367 | EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA | 292 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPANOLA | | 108499 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GRS. | KGS. | L | A | A | | | | | | |
| MSJ | 1 | | | | | | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | |
|---|---|
| MUESTRA | DOC |

**DESCRIPCIÓN**
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

T5003

**EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD**

Andrea R.

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

| FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|
| D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |
| | | | | | |

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

09 OCT 2017

NOMBRE Y C.C.

| FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |
| | | | | | |

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC Nº N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal Nº 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

42

**CERTIFICADO No: 510110366**

**TIPO DE NOTIFICACIÒN (292)**

**Radicado No 2017 - 0367**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el dia* ***09*** *DE* ***OCTUBRE*** *DE* ***2017****, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA

**NOTIFICADO:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

**ANEXOS ENTREGADOS:** DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPAÑOLA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**'IGENCIA SE PUDO REALIZAR:** SI

**RECIBIDO POR:** ANDREA R.

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

**NOTA:** Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

**Se expide el presente certificado el dia 10 DE OCTUBRE DE 2017 en BOGOTA D.C.**

**Cordialmente**

ltd express
NIT. 900.014.549-1

JA[illegible]
Firma Autorizada

ltd express
unliendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014569-7 '
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 11(
2842519 Lic.MIN COMUNICACI
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

Postal 0256 CR 10
OGOTA D.C. PBX:
N 03027 del 30 de

* 5 1 0 1 1 0 3 6 6 *

**ORDEN PRODUCCIÓN**
**3665045**

REMITENTE

| FECHA Y HORA DE ADMISIÓN | PAÍS DESTINO | DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD | OFICINA ORIGEN |
|---|---|---|---|
| 2017-10-03 15:02:34 | Colombia | BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BGA_TEOREMA |

| ENVIADO POR | NIT / DOC IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|
| ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO | 0 | | |

| REMITENTE | RADICADO | PROCESO | ARTÍCULO Nº |
|---|---|---|---|
| JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. | 2017 - 0367 | EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA | 292 |

| DESTINATARIO | DIRECCIÓN | CÓDIGO POSTAL | NUM. OBLIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DIAG 83 A NO 88 A - 04 LA ESPANOLA | | 108499 |

| SERVICIO | UNIDADES | PESO | | DIMENSIONES | | | PESO A COBRAR | VALOR ASEGURADO | VALOR | COSTO MANEJO | OTROS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | GRS. | KGS | L | A | A | | | | | | |
| MSJ | 1 | | | | | | 1 | 0 | 9500 | | | 9500 |

| DICE CONTENER | |
|---|---|
| MUESTRA | DOC |

DESCRIPCIÓN
DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

T5003

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

| FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | | RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE | | |
|---|---|---|---|---|---|
| D | M | A | Rehusado | No Reside | No Existe |
| | | | | | |

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

| D | M | A | HORA | MIN | TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

50

*JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*
*CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 8*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** ARTICULO 292 CGP

Señor(a)
Nombre: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO
Dirección: *DIAGONAL 83 A No. 88 A 04*
*Barrio: LA ESPAÑOLA*
Ciudad: BOGOTA D.C

Fecha: 26-09-17

Servicio postal autorizado

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia | | |
|---|---|---|---|---|
| | | DD | MM | AAAA |
| 2017/0367 | *EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA* | 14 | 07 | 2017 |

| Demandante | Demandados |
|---|---|
| FINANZAUTO S.A. | ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO |

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 14 días del mes(es) JULIO del año 2017, respectivamente donde se admitió la demanda _, profirió mandamiento de pago X_, ordenó citarlo ___ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial *CARRERA 10 No.14-33 PISO 8*

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

51 34

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**
**Bogotá**, D. C., catorce de julio de dos mil diecisiete

Para atender la defensa recursiva contenida en el folio 32 anterior y por cuanto con la revisión de expediente, en especial de los documentos base de la acción se demuestra en efecto que el pagaré No. 108499 no fue diligenciado con espacios en blanco, así como tampoco contiene carta de instrucciones, lo que se deduce incluso de los fundamentos fácticos de la demanda y de la misma manifestación del apoderado actor en su escrito recursivo, la que en todo caso se tendrá en cuenta para futura memoria procesal es razón más que suficiente, para revocar, como en efecto se REVOCA, el proveído del 4 de mayo pasado (fl. 31). En su lugar se resuelve:

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos del art. 422 del C. G. P., a términos del precepto 430 *ib.*, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA en favor de la sociedad FINANZAUTO S.A., en contra de ANGÉLICA ANDREA ROMERO SALGADO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. $30.790.349 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 1° de enero de 2017, más los intereses moratorios desde esta última fecha, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por las cuotas vencidas y no pagadas, así:

2.1. $589.817,05 correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 30 de junio de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.2. $599.482,56 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los períodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el período causado entre el 01 y el 31 de julio de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emite la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún



03 OCT 2017

momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.3. $605.277,96 correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el periodo causado entre el 01 y el 31 de agosto de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.4. $612.968,12 correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el periodo causado entre el 01 y el 30 de septiembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.5. $621.014,15 correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el periodo causado entre el 01 y el 31 de octubre 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.6. $629.087,34 correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2016, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el periodo causado entre el 01 y el 30 de noviembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora, para ninguno de los intereses reclamados.

2.7. $637.265,47 correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2017, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago y los réditos remuneratorios por el periodo causado entre el 01 y el 31 de diciembre de 2016, atendiendo igualmente la fluctuación y la certificación que al respecto emita la entidad administrativa respectiva, sin

que en ningún momento sobrepase el límite establecido, ni la tasa reclamada por la actora para ninguno de los intereses reclamados.

3. $303.688 por concepto de primas de seguros de vida vencidas y no pagadas por cuenta del deudor, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 hasta el 01 de enero de 2017, a razón de $43.384 mensuales, junto con los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada uno de los periodos a liquidar, y hasta cuando se verifique su pago; además de las sumas que por este concepto en lo sucesivo se causen, debidamente acreditadas por el extremo actor (a. 431 inciso 2° C.G.P.).

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

5. Se reconoce personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA CORREDOR MARTINEZ.**

**JUEZ**

(2)

LJ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 17 JUL 2017 a la hora de las 8.00 A.M. 13

Secretario

03 OCT 2017

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

53

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 19.380.883, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO, mayor de edad, domiciliada(s) en BOGOTÁ, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.796.193.

## HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de $43.384.340.oo, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.

2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4x4, MODELO 2015, COLOR BLANCO ARTICA MOTOR No. A400C103301, CHASIS No. 9FBHSRAJNFM651079, CLASE CAMPERO, SERVICIO PUBLICO, PLACAS WLK – 726.

3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 23 de cada mes, por valor de $1.089.208.oo, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 16,77% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 23 de FEBRERO DE 2015 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda. A partir de la cuota 15 y mediante otro sí firmado y que se anexa, se comprometió a pagar la cuota el día 01 de cada mes y así sucesivamente hasta la terminación y cancelación del saldo total de la deuda.

03 OCT 2017
CON EL NUMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.

6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 01 de JULIO de 2016 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de $43.384,oo.

8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

## PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de $30.790.349,00 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 01 de ENERO de 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $30.790.349,00 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 01 de ENERO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de $589.817,05 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2016.

d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JUNIO de 2016 a 01 de JULIO de 2016, por valor de $456.007,41, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $589.817,05 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de JULIO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de $599.482.56 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2016.

g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de JULIO de 2016 a 01 de AGOSTO de 2016, por valor de $446.341,90, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $599.482.56 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de AGOSTO de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

i) Por la suma de $605.277,96 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016.

j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de AGOSTO de 2016 a 01 de SEPTIEMBRE de 2016, por valor de $440.546,50, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

k) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $605.277,96 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

l) Por la suma de $612.968,12 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2016.

m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de SEPTIEMBRE de 2016 a 01 de OCTUBRE de 2016, por valor de $432.856,34, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

n) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $612.968,12 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de OCTUBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

o) Por la suma de $621.014,15 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2016.

p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de OCTUBRE de 2016 a 01 de NOVIEMBRE de 2016, por valor de $424.810,31, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

q) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $621.014,15 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de NOVIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

03 OCT 2017
CON EL NUMERAL DO CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1340
TIC

r) Por la suma de $629.087,34 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de DICIEMBRE de 2016.

s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de NOVIEMBRE de 2016 a 01 de DICIEMBRE de 2016, por valor de $416.737,12, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

t) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $629.087,34 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de DICIEMBRE de 2016, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

u) Por la suma de $637.265,47 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ENERO de 2017.

v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 01 de DICIEMBRE de 2016 a 01 de ENERO de 2017 , por valor de $408.558,99, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

w) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre la cantidad de $637.265,47 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 01 de ENERO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

x) Por la suma de $303.688,oo, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 01 de JULIO de 2016 hasta 01 de ENERO de 2017, a razón de $43.384,oo pesos mensuales por cada mes.

y) Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50%anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 01 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de $43.384,oo mensuales a partir de 01 de FEBRERO de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 33,50% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad a la Secretaría de Tránsito y Funza.Cundinamarca.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de $43.384.340.oo, de capital suscrito por el demandado. Incluye otro sí.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO, VEHICULO DE PLACAS WLK-726. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A. , expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de tradición del vehículo de placas WLK-726, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
5. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
6. Constancia de inscripción y registro de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas, tomada de Internet, medio idóneo para verificar el registro de conformidad con lo establecido en la ley de garantías mobiliarias y específicamente en el decreto No. 1835 de 2015, respecto del vehículo placas WLK-726

## CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de $ 39'000.000.oo y es MENOR.

U T E A D O
0 3 OCT 2017
CON EL NUMERO DEL CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

## COMPETENCIA

Por el domicilio de la demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones es usted competente.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4. Dos CD´s los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para el traslado y archivo.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO en la DIAGONAL 83 A N 88 A 04, BARRIO LA ESPAÑOLA EN BOGOTÁ D.C. Dirección electrónica: aaromero31@yahoo.es

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642

56

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No 2017/0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 03 de Octubre de 2017 y Certificación No. 510110366 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 03 del Octubre de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN"
Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

*FZR - 51*

10 folios

JUZGADO VEINTI... MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

01 NOV. 2017

En la fecha ingresa al despacho con [illegible] 292 [illegible] demanda [illegible] vencido en silencio.

(2)

57

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: RAD: EJECUTIVO 11001400302220170036700

Finanzauto S. A. a través de su apoderado judicial, convocó en demanda ejecutiva a Angélica Andrea Romero Salgado, pretendiendo se le ordene pagar las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, la demandada se notificó en debida forma de la orden de pago en los términos indicados en el artículo 291 y 292 del C. G. P., dejando vencer el término legal sin hacer uso del derecho de excepción, en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 ibídem que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado este juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

**TERCERO**: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso preséntese la liquidación del crédito.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demanda en costas. Para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de $800.000.-

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
JUEZ
(2A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 184
fijado hoy 3 NOV. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

David Antonio Gonzalez - Rubio Breakey
SECRETARIO

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***
***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO***
***JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL***
***CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 08 BOGOTÁ D.C.***

PROCESO No. 2017-367

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada, así:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Agencias en Derecho | | | | $ | 800.000,00 |
| NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.) | | | | $ | 19.000,00 |
| NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.) | | | | $ | 0,00 |
| CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA) | | | | $ | 0,00 |
| Públicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P. | | | | $ | 0,00 |
| Honorarios y/o Gastos Provisionales-Curador ad/litem-Perito | | | | $ | 0,00 |
| Honorarios/Asistencia Secuestre | | | | $ | 0,00 |
| Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003) | | | | $ | 0,00 |
| Póliza (Art. 604 C.G.P.) | | | | $ | 0,00 |
| Póliza (Art. 683 C.P.C.) | | | | $ | 0,00 |
| Públicaciones Remate | | | | $ | 0,00 |
| Certificado(s) Registro Medida Cautelar | | | | $ | 34.700,00 |
| Arancel judicial | | | | $ | 0,00 |
| **TOTAL** | | | | **$** | **853.700,00** |

**SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L**

**DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY**
**SECRETARIO**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 13 MAR 2018
Ingresa al despacho con

59

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001400302220170036700

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LILIANA CORREDOR MARTINEZ.
JUEZ
(A)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 41 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

22 MAR. 2018

David Antonio Gonzalez - Rubio Breakey
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

*República de Colombia*
*Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal*
*Carrera 10 # 14-33 P-08*
*Bogotá D.C.*

# CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2018

En la fecha de la referencia se deja constancia que la titular del despacho fue designada en el cargo de CLAVERA en las Elecciones del Congreso de la República, función que cumplió en el período comprendido del domingo once (11) al viernes dieciséis (16) de Marzo de 2018, inclusive.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el Art. 157 del Código Electoral.

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY

61

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22o) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

E S. D.

JUZ 22 CIVIL MPAL

79622 24-APR-'18 8:38

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ANGELICA ANDREA ROMERO

PROCESO No. 2017-0367

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que aprueba las costas en el presente proceso. Por los motivos que a continuación presento.

Tiene como fundamento el recurso lo siguiente :

Se señalan agencias en derecho de OCHOCIENTOS MIL PESOS.

La liquidación de las agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman más de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso en representación de entidad financiera, en este asunto.

Para ello fue necesario realizar un cuidadoso y detallado estudio del tema planteado, así como el trámite propio del proceso.

El mandamiento de pago proferido contiene una suma cercana a los CUARENTA MILLONES DE PESOS que por un porcentaje bajo ÍNFIMO aplicado del 2% corresponde a OCHOCIENTOS MIL, LO MÍNIMO PARA ESTE ASUNTO ES EL 5% creo que el desfase es total.

Con todo respeto solicito al señor Juez, quien con su sabiduría y responsabilidad, estoy seguro sabrá ponderar los argumentos presentados y como consecuencia de ello reconsiderar el monto señalado como agencias en derecho y por ende revocar el auto y aprobar en la suma correspondiente.

Ningún colegio de abogados señalaría como tarifa para un proceso ejecutivo en cuantía de $40`000.000, la una suma tan ínfima y por ende imperceptible de la labor de un profesional del derecho en un tan delicado asunto.

Por todo lo anterior, solicito con el respeto acostumbrado se sirva revisar la suma señalada y por ende reajustarla a parámetros normales del ejercicio de la profesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar el auto, para en su lugar ajustar las agencias en derecho señaladas, y que en la liquidación de costas, se incluya una suma muy superior como agencias en derecho.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós
Municipio de Bogotá
TRASLADO ART. 110 C.P.C
En la fecha 3 ABR. 2018
conforma lo dispuesto
vence el 6/4/17
La Secretaria

JUZGADO VENTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C
En la fecha - 3 MAY. 2018
Ingreso al despacho con

67

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No 2017/0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

| | |
|---|---|
| CUOTAS DE CAPITAL | $ 4.294.912.,65 |
| CAPITAL ACELERADO | $30.790.349,00 |
| CUOTAS SEGUROS DE VIDA | $ 303.688,00 |
| INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE 2017 | $ 9.761.294,25 |
| INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL | $ 3.025.858,57 |
| VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE 2017 | $ 48.176.102,47 |

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

*FZR - 51*

JUZ 22 CIVIL MPAL

***JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.***
***DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.***
***DEMANDADO: ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO***
***PROCESO EJECUTIVO No 2017 - 00367***

***CREDITO No***
***CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JULIO DE 2016 A ENERO DE 2017***
***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016*** ***$ 589.817,05***
***INTERESES DE MORA***

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | DIAS | LIQUIDACION |
| 811 | 1-jul-16 | 31-jul-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $589.817,05 | 31 | $ 14.269,18 |
| 811 | 1-ago-16 | 31-ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $589.817,05 | 31 | $ 14.269,18 |
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $589.817,05 | 30 | $ 13.808,89 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $589.817,05 | 31 | $ 14.651,79 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $589.817,05 | 30 | $ 14.179,16 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $589.817,05 | 31 | $ 14.651,79 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $589.817,05 | 31 | $ 14.856,75 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $589.817,05 | 28 | $ 13.419,00 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $589.817,05 | 31 | $ 14.856,75 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $589.817,05 | 30 | $ 14.371,85 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $589.817,05 | 31 | $ 14.850,91 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $589.817,05 | 30 | $ 14.371,85 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $589.817,05 | 31 | $ 14.351,81 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $589.817,05 | 31 | $ 14.351,81 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $589.817,05 | 30 | $ 13.888,85 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $589.817,05 | 31 | $ 14.156,85 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $589.817,05 | 30 | $ 13.700,18 |

***$ 243.006,60***

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016*** ***$ 599.482,56***

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 811 | 1-ago-16 | 31-ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $599.482,56 | 31 | $ 14.503,02 |
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $599.482,56 | 30 | $ 14.035,18 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $599.482,56 | 31 | $ 14.891,90 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $599.482,56 | 30 | $ 14.411,51 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $599.482,56 | 31 | $ 14.891,90 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $599.482,56 | 31 | $ 15.100,22 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $599.482,56 | 28 | $ 13.638,90 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $599.482,56 | 31 | $ 15.100,22 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $599.482,56 | 30 | $ 14.607,36 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $599.482,56 | 31 | $ 15.094,27 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $599.482,56 | 30 | $ 14.607,36 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $599.482,56 | 31 | $ 14.587,00 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $599.482,56 | 31 | $ 14.587,00 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $599.482,56 | 30 | $ 14.116,45 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $599.482,56 | 31 | $ | 14.388,85 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $599.482,56 | 30 | $ | 13.924,69 |
| | | | | | | | | | ***$ 232.485,81*** |

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016*** ***$ 605.277,96***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.170,86 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $605.277,96 | 31 | $ | 15.035,86 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.550,84 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $605.277,96 | 31 | $ | 15.035,86 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $605.277,96 | 31 | $ | 15.246,19 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $605.277,96 | 28 | $ | 13.770,76 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $605.277,96 | 31 | $ | 15.246,19 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.748,58 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $605.277,96 | 31 | $ | 15.240,20 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.748,58 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $605.277,96 | 31 | $ | 14.728,01 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $605.277,96 | 31 | $ | 14.728,01 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.252,92 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $605.277,96 | 31 | $ | 14.527,95 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $605.277,96 | 30 | $ | 14.059,30 |
| | | | | | | | | | ***$ 220.090,11*** |

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016*** ***$ 612.968,12***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $612.968,12 | 31 | $ | 15.226,90 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $612.968,12 | 30 | $ | 14.735,71 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $612.968,12 | 31 | $ | 15.226,90 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $612.968,12 | 31 | $ | 15.439,90 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $612.968,12 | 28 | $ | 13.945,72 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $612.968,12 | 31 | $ | 15.439,90 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $612.968,12 | 30 | $ | 14.935,96 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $612.968,12 | 31 | $ | 15.433,82 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $612.968,12 | 30 | $ | 14.935,96 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $612.968,12 | 31 | $ | 14.915,14 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $612.968,12 | 31 | $ | 14.915,14 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $612.968,12 | 30 | $ | 14.434,00 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $612.968,12 | 31 | $ | 14.712,53 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $612.968,12 | 30 | $ | 14.237,93 |
| | | | | | | | | | ***$ 208.535,49*** |

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016*** ***$ 621.014,15***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $621.014,15 | 30 | $ | 14.929,13 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.426,77 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.642,57 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $621.014,15 | 28 | $ | 14.128,77 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.642,57 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $621.014,15 | 30 | $ | 15.132,01 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.636,41 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $621.014,15 | 30 | $ | 15.132,01 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.110,92 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $621.014,15 | 31 | $ | 15.110,92 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $621.014,15 | 30 | $ | 14.623,47 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $621.014,15 | 31 | $ | 14.905,65 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $621.014,15 | 30 | $ | 14.424,82 |

***$ 195.846,03***

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016*** ***$ 629.087,34***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.627,32 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.845,92 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $629.087,34 | 28 | $ | 14.312,45 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.845,92 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $629.087,34 | 30 | $ | 15.328,73 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.839,69 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $629.087,34 | 30 | $ | 15.328,73 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.307,36 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.307,36 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $629.087,34 | 30 | $ | 14.813,57 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $629.087,34 | 31 | $ | 15.099,42 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $629.087,34 | 30 | $ | 14.612,34 |

***$ 183.268,82***

***CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017*** ***$ 637.265,47***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $637.265,47 | 31 | $ | 16.051,92 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $637.265,47 | 28 | $ | 14.498,51 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $637.265,47 | 31 | $ | 16.051,92 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $637.265,47 | 30 | $ | 15.528,00 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $637.265,47 | 31 | $ | 16.045,60 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $637.265,47 | 30 | $ | 15.528,00 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $637.265,47 | 31 | $ | 15.506,36 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $637.265,47 | 31 | $ | 15.506,36 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $637.265,47 | 30 | $ | 15.006,15 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $637.265,47 | 31 | $ | 15.295,71 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $637.265,47 | 30 | $ | 14.802,30 |

***$ 169.820,84***

***CAPITAL ACELERADO*** ***$ 30.790.349,00***

***INTERESES DE MORA***

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENT | ANUAL | MENSUAL | | DIAS | | LIQUIDACION |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 775.570,35 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $30.790.349,00 | 28 | $ | 700.515,15 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 775.570,35 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $30.790.349,00 | 30 | $ | 750.256,63 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 775.265,18 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $30.790.349,00 | 30 | $ | 750.256,63 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 749.210,66 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 749.210,66 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $30.790.349,00 | 30 | $ | 725.042,58 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $30.790.349,00 | 31 | $ | 739.033,28 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $30.790.349,00 | 30 | $ | 715.193,49 |

***$ 8.205.124,96***

***CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE JULIO DE 2016 HASTA ENERO DE 2017 POR VALOR DE $ 43.384, CADA UNA.***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2016***

***INTERESES DE MORA***

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENT | ANUAL | MENSUAL | | DIAS | | LIQUIDACION |
| 811 | 1-jul-16 | 31-jul-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.049,57 |
| 811 | 1-ago-16 | 31-ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.049,57 |
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.015,71 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.042,95 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 17.874,35***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AGOSTO DE 2016***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 811 | 1-ago-16 | 31-ago-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.049,57 |
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.015,71 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.042,95 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 16.824,78***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2016***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 811 | 1-sep-16 | 30-sep-16 | 21,34 | 32,01 | 2,3412 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.015,71 |
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.042,95 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 15.775,21***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2016***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-oct-16 | 31-oct-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.042,95 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 14.759,50***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2016***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-nov-16 | 30-nov-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.042,95 |
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 13.681,79***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2016***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1233 | 1-dic-16 | 31-dic-16 | 21,99 | 32,99 | 2,4040 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.077,71 |
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 12.638,84***

***CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017***

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1612 | 1-ene-17 | 31-ene-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 1612 | 1-feb-17 | 28-feb-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 28 | $ | 987,03 |
| 1612 | 1-mar-17 | 31-mar-17 | 22,34 | 33,51 | 2,4376 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,79 |
| 488 | 1-abr-17 | 30-abr-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 488 | 1-may-17 | 31-may-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.092,36 |
| 488 | 1-jun-17 | 30-jun-17 | 22,33 | 33,50 | 2,4367 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.057,12 |
| 907 | 1-jul-17 | 31-jul-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-ago-17 | 31-ago-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.055,65 |
| 907 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 21,48 | 32,22 | 2,3548 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.021,59 |
| 1298 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 31 | $ | 1.041,31 |
| 1298 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 21,15 | 31,73 | 2,3228 | $43.384,00 | 30 | $ | 1.007,72 |

***$ 11.561,13***

| | |
|---|---|
| *CUOTAS DE CAPITAL* | *$ 4.294.912,65* |
| *CAPITAL ACELERADO* | *$ 30.790.349,00* |
| *CUOTAS SEGUROS DE VIDA* | *$ 303.688,00* |
| *INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017* | *$ 9.761.294,25* |
| *INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL* | *$ 3.025.858,57* |
| ***VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017*** | ***$ 48.176.102,47*** |

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha 3 MAY 2018

17 ABR 2018

5

67

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No 2017/0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

| | |
|---|---|
| CUOTAS DE CAPITAL | $ 4.294.912.,65 |
| CAPITAL ACELERADO | $30.790.349,00 |
| CUOTAS SEGUROS DE VIDA | $ 303.688,00 |
| INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE 2017 | $ 9.761.294,25 |
| INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL | $ 3.025.858,57 |
| VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE 2017 | $ 48.176.102,47 |

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

*FZR - 51*

4 folios

68

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO SA contra ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO

PROCESO No 2017/0367

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelva el memorial radicado de fecha 4 de abril de 2018 y se apruebe la liquidación del crédito en $48.176.102,47.

Anexo copia del mencionado memorial.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZR - 51

JUZGADO 22 CIVIL MPAL
1 folio
81369 21-MAY-'18 11:32

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTA D.C.

En la fecha: 21 MAY. 2018

Se agrega a autos, encontrándose el despacho, con: Solicitud

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho

**REF: RAD: 11001400302220170036700**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 21 de marzo del año 2018, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

***FUNDAMENTOS DEL RECURSO***

Manifiesta que la liquidación de agencias en derecho no tiene relación alguna con la labor desarrollada en este proceso, y con las pretensiones de la demanda que suman más de 50 millones de pesos, no se puede demeritar la labor realizada por el profesional del derecho encargado de asumir el presente caso.

El mandamiento de pago proferido contiene una suma cercana a los $40.000.000 por un porcentaje bajo aplicado del 2% que corresponde a $800.000 y lo mínimo para este asunto es el mínimo 5% por lo que el desfase es total.

Por lo anterior, solicita se revise la suma señalada como agencias en derecho y se incluya un valor superior.

***CONSIDERACIONES***

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P., el monto de las agencias en derecho solo podrán ser controvertidas mediante recurso de reposición contra el auto que apruebe la liquidación de costas, de tal manera que siendo el momento procesal indicado, resulta procedente continuar con el estudio del presente asunto bajo los siguientes argumentos.

En lo que atañe a las agencias en derecho, la ley presume su causación a favor de la parte favorecida con la sentencia (artículo 365 Numeral 1° del Código General del Proceso).

En este sentido, la Corte Constitucional ha manifestado que: *"(...), las costas pueden ser definidas como aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, los cuales –vale la pena precisarlo- se decretan a favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente). Dicha condena no*

*corresponde, necesariamente, a los honorarios efectivamente pagados por la parte vencedora a su apoderado"* (Sentencia C-539 de 1999).

A su turno, el artículo 366 numeral 4° del Código General del Proceso señala que: *"para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".*

Por su parte el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., indica que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de* ***auto*** *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Finalmente, el artículo 5° numeral 8° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016[1], establece que para incidentes y asuntos asimilables, tales como los reseñados en el artículo 365 numeral 1° de la ley 1564 de 2012, *"Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.".*

Atendiendo los anteriores parámetros, debe decirse que el presente asunto debe decidirse con apego al acuerdo aquí mencionado, en atención a que el proceso que nos ocupa fue radicado en el 28 de abril de 2017 (fl.29), es decir cuando ya estaba en vigencia la norma citada.

Es así entonces, que la suma aquí fijada corresponde a más de un salario mínimo mensual legal vigente, es decir supera la condena mínima establecida por el precitado acuerdo para este tipo de decisiones, además que no puede perder de vista el apoderado que resultó ser un proceso que no implicó mayor actuación de su parte, más allá de la presentación de la demanda y las notificaciones, dado que como se indicó no hubo oposición o excepciones ni previas ni de mérito que puedan acrecentar el ejercicio dentro del litigio, circunstancias que también hacen parte de la estimación que realiza el despacho para efectos de dictaminar el valor de las agencias en derecho, pues, las costas además de incluir dicho rubro también tendrán en cuenta los gastos comprobados por concepto de correo certificado.

Además y valga la pena indicar que según lo estipulado por el art. 366 del C.G.P. las costas son para la parte beneficiada con la condena, es decir, a quien representa, más no para el apoderado.

Así las cosas, entonces, no encuentra el despacho fundamento para modificar la suma fijada, cuando la norma citada por el recurrente no resultó ser la aplicada para este tipo de asuntos, de tal manera que el valor señalado obedece a la legalidad y

[1] Cuya vigencia se sujetó a partir de la fecha de emisión.

a los demás parámetros que el estatuto procesal establece, para ser tenidos en cuenta en el momento de fijación de agencias en derecho.

En mérito de lo puntual y brevemente expuesto, el juzgado

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** No revocar el auto de fecha 21 de marzo de 2018.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ (3)
(Y)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 99 fijado hoy 28 JUN. 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

David Antonio González - Rubio Breaker
SECRETARIA

72

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho

**REF: RAD: 11001400302220170036700**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se encuentran ajustadas a derecho, el despacho les imparte aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.
JUEZ (3)
(Y)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 69 fijado hoy 28 JUN. 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

David Antonio González – Rubio Breaker
SECRETARIA

73

Cerrar Sesión

| USUARIO: | ROL: | CUENTA JUDICIAL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | REGIONAL: | FECHA ACTUAL: | 05/10/2018 5:32:37 PM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DGONZALL | CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | 110012041022 | 110014003022 JUZ 022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA | DIRECCION SECCIONAL BOGOTA | RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | BOGOTA | ÚLTIMO INGRESO: | 05/10/2018 04:43:47 PM |
| | | | | | | | CAMBIO CLAVE: | 14/09/2018 11:54:18 |
| | | | | | | | DIRECCIÓN IP: | 190.217.24.4 |

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

## Consulta General de Títulos

**No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado**

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/10/2018 05:32:59 p.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

52796191

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.6.4

94

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 10/10/19

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
**LISTA DE CHEQUEO**
**REPARTO DE PROCESOS**

| | |
|---|---|
| **JUZGADO ORIGEN** | 22 CM |
| **NUMERO DE PROCESO** | 11001400302220170036700 |

**PARTES DEL PROCESO:**

| | |
|---|---|
| **DEMANDANTE** | Finanzauto Factoring S.A |
| **DEMANDADO** | Angelica Andrea Romero |

**TITULO VALOR:**

| **CLASE** | **CANTIDAD** |
|---|---|
| Pagare | 1 |

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

| CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA | CUADERNO | FOLIOS | ORIGINAL | COPIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CUADERNO 1 | 23 | / | | CUADERNO 4 | | | |
| CUADERNO 2 | 35 | / | | CUADERNO 5 | | | |
| CUADERNO 3 | | | | CUADERNO 6 | | | |
| CUADERNO | | | | CUADERNO | | | |
| **TOTAL CUADERNOS** | | | | | | | 2 |

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

| REQUISITO | SI | NO |
|---|---|---|
| Ha tenido actividad en los últimos 6 meses | ✓ | |
| Cumple requisitos para desistimiento tácito | | X |
| Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito | ✓ | |
| Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución | | X |
| Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza | | X |
| Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades | ✓ | |
| La liquidación de costas esta en firme | | |
| Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada) | | |
| Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos. | | |
| Traslado de proceso Portal Web | | |
| Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI | | |

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

**CUMPLE PARA REPARTO:** SI ✓ NO

| REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---|
| Bibiana N | |
| Asistente Administrativo Grado 5-6<br>Sustanciador - Escribiente | Profesional Universitario Grado 12-17 |

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

25

***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS***

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Oct/2018 Página: 1

# 11-001-40-03022-2017-00367-00

**CORPORACION** **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

| **JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** | **CD.DESP** | **SECUENCIA** | **FECHA DE REPARTO:** |
|---|---|---|---|
| **REPARTIDO AL DESPACHO** | 004 | 19095 | 26/Oct/2018 |

## JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

| **IDENTIFICACION** | **NOMBRE** | **PARTE** |
|---|---|---|
| 52796193 | ANGELICA ANDREA ROMERO SALGADO | DEMANDADO |

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

REPARTO 2
MARCELA ARANGUREN S.

022-2017-00367-00- J. 04 C.M.E.S

# EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 75

FECHA: 12-Agosto-2022